



Universidad Michoacán de San Nicolás de Hidalgo
Facultad de Contabilidad y Ciencias Administrativas

CASO PRÁCTICO

TEMA:

**PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL,
DETERMINACION DE SUS OBLIGACIONES FISCALES Y
CONTABLES ASI COMO CÁLCULO DE IMPUESTOS**

**PARA OBTENER EL TITULO DE:
CONTADOR PÚBLICO**

**PRESENTA:
YERALDO CEDENO VILLA**

**ASESOR:
C.P. ROSAURA CHAVEZ CHAVEZ
Morelia, mich., Diciembre de 2011**

INDICE

Introducción.....	1
-------------------	---

CAPITULO I

I.-GENERALIDADES

1.1 Generalidades.....	2
------------------------	---

CAPITULO II

II.- TITULO IV DE LAS PERSONAS FISICAS

2.1 Personas físicas con actividad empresarial régimen general....	8
2.2 Obligaciones Fiscales.....	10
2.3 Ingresos.....	22
2.4 Deducciones Autorizadas.....	24
2.5 Pagos Provisionales.....	26
2.5.1 Impuesto Sobre la Renta.....	26
2.5.2 Impuesto Empresarial a Tasa Única.....	29
2.5.3 Impuesto al Valor Agregado.....	37
2.5.4 Impuesto a los Depósitos en efectivo.....	39
2.5.5 Impuestos Estatales.....	42
2.6 Declaración Anual.....	43

CAPITULO III

3.1 Obligaciones contables.....	47
---------------------------------	----

CAPITULO IV

APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA

4.1 Marco Conceptual.....	51
---------------------------	----

CAPITULO V

V.-CASO NUMERICO

5.1 Planteamiento.....	54
5.2 Pagos provisionales de Impuestos sobre la renta.....	55
5.3 Pagos provisionales de Impuesto empresarial a tasa única...56	
5.4. Pagos definitos de Impuesto al valor agregado.....	57
5.5 Declaración anual.....	58

Conclusiones.....	59
-------------------	----

Bibliografía.....	60
-------------------	----

INTRODUCCION

El contenido esta encauzado al estudio de las contribuciones y de las relaciones que se generan como consecuencia de la imposición en materia fiscal así los temas que se exponen fueron elaborados, ordenados y estructurados de manera sencilla aprovechando el conocimiento adquirido en curso.

Es importante señalar que la consecuencia inmediata de una obligación se fundamenta en que la autoridad tendrá todo el derecho de ejercer su poder de autoridad para realizar el cobro del tributo para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de la administración será indispensable una contribución común que deberá ser equitativamente repartida entre los ciudadanos en razón de sus posibilidades dependiendo del tema de que se trate será la forma en la que se deba o pueda contribuir dinero para algún fin.

CAPITULO I

1.1 GENERALIDADES

Se dice que el origen de las contribuciones se da en el momento, en que el hombre decide vivir en sociedad, ya que a partir de aquí, es cuando se da también el origen de las comunidades que posteriormente en su conjunto forman un estado, el cual tiene la necesidad de ser conducido por un gobierno, y este a su vez para satisfacer las necesidades de sus comunidades, le es necesario desde ese momento la implantación de las contribuciones.

La existencia de los tributos dentro de una economía se explica y justifica a la vez a partir de la existencia de una doble necesidad. Por una parte la sentida por la sociedad de que se le garantice la satisfacción de una amplia gama de carencias de recursos para el estado.

El estado por otra parte, como organización política, al coincidir sus fines con tales necesidades asume su satisfacción como cometido estatal, tornándose de esa manera las mismas en necesidades públicas. Asegurar la provisión de los bienes y servicios que satisfagan tales necesidades constituye la más alta prioridad para el Estado, lo que lo vincula fatalmente con el problema de financiamiento público, es decir con la arbitración de mecanismos que garanticen en el flujo de los recursos financieros necesarios para encarar tal cometido. La única vía que le garantiza la certeza y en parte la suficiencia de recursos es a través del tributo, se posibilita que sólo se llame a contribuir para el financiamiento del gasto

público a quien detecta capacidad contributiva y sólo dentro del límite de la misma.

La constitución política de los estados unidos mexicanos representa la ley suprema dentro de nuestro sistema federal mexicano. Las disposiciones que de ella emanen constituyen las bases sobre las cuales se ejecuta el sistema jurídico de nuestro país.

Los estados a su vez están constituidos por municipios considerados como la base del sistema político del país los cuales tiene potestad para participar en asuntos relativos a la cuestión ambiental y establecimiento de normas jurídicas de carácter general y abstracto sobre la materia.

La Constitución Política de los estados unidos Mexicanos establece en su artículo 31, fracción IV, la obligación de todos los mexicanos de contribuir a los gastos públicos, así de la federación, como del distrito federal o del estado o municipios en que decidan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Siendo obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público en nuestro país, se establece una institución mediante la cual se permita lograr los objetivos que emanan de la constitución siendo esta la Secretaria de hacienda y Crédito Público como organismo y como concepto en el derecho Jerárquicamente la constitución ocupa el lugar más alto y de ahí se desprenden los códigos y leyes con sus respectivos reglamentos, apareciendo las circulares en el nivel más bajo.

Ya que una de las funciones financieras más importantes de la federación,

estados y municipios, es la obtención de recursos para el cumplimiento de sus funciones, existen disposiciones que reglamentan la obtención de estos, dando en primer lugar la normatividad que emana de la constitución en materia fiscal, surgen las disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

El artículo primero del Código Fiscal de la Federación las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas, las disposiciones de este código, se aplicaran en su efecto y sin perjuicio de lo dispuesto, por los tratados internacionales de que México sea parte, solo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público.

Por lo que respecta a México podemos clasificar las leyes como:

Leyes federales.- que son las que tienen aplicación en toda la república mexicana. Por lo tanto el impuesto federal, es aquel que tiene aplicación en toda la república mexicana de conformidad con las leyes fiscales.

Leyes estatales.- son aquellas que tiene vigencia en territorio de un estado o entidad federativa por lo tanto un impuesto estatal, es aquel que tiene vigencia en el territorio de un estado o entidad federativa.

Leyes municipales.- son todas aquellas expedidas por los congresos locales para que tenga aplicación a los municipios pertinentes pertenecientes a cada estado.

En materia fiscal existen tres entidades que tienen la capacidad para cobrar impuestos, es decir, tres sujetos activos que son: la federación, los estados, los municipios.

Los dos primeros tiene capacidad legislativa para establecer los impuestos

que estimen necesarios para cubrir los gastos públicos, los municipios dependen de las legislaturas locales que son las instancias facultadas para establecer los impuestos, por lo tanto la federación y los estados, tienen capacidad para establecer contribuciones y son la única instancia para tal efecto que son la Única instancia, la propia constitución federal facultada. Existen impuestos que pertenecen exclusivamente a la federación.

El impuesto, se fundamenta en la soberanía de la nación, justificado por la necesidad de atender requerimientos de interés social y es, sin duda, el más importante de los tributos que percibe el Estado para el desarrollo de sus fines, como son:

Impuestos Directos: Son aquellos en los cuales coincide el sujeto jurídico responsable de la obligación y el sujeto económico que soporta el tributo. Ejemplo: El impuesto sobre la Renta y Complementarios. El declarante es el mismo contribuyente que paga el impuesto.

Impuestos Indirectos: Se trata de aquellos donde el sujeto jurídico no es el mismo sujeto económico, quien paga el monto respectivo. Ejemplo: El impuesto sobre las ventas: Quien declara (responsable jurídico) no es el mismo que paga el monto del impuesto (lo hace el comprador).

Los sujetos del impuesto son aquellos que participan de manera activa y determinante en la relación tributaria.

El primer elemento que interviene en la relación fiscal es el sujeto, mismo que puede ser activo o pasivo.

En nuestro sistema jurídico político, los sujetos activos son: la Federación, los Estados y los Municipios.

SUJETO ACTIVO. -Tiene la facultad de exigir el pago de impuestos aunque esta facultad no la tienen en la misma proporción. La Federación y

las mismas entidades federativas pueden establecer las contribuciones necesarias para cubrir sus presupuestos, sin embargo, el municipio no tiene la facultad para establecer impuestos, sin embargo sí tiene la facultad para recaudarlos.

SUJETO PASIVO.- Se establece como sujeto pasivo de un crédito fiscal. A la persona física o moral, mexicana o extranjera, que de acuerdo con las leyes están obligadas al pago de una prestación determinada por el fisco.

BASE GRAVABLE.- Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa del impuesto para establecer el valor de la obligación tributaria.

TARIFA.- Una vez conocida la base imponible se le aplica la tarifa, la cual se define como “una magnitud establecida en la Ley, que aplicada a la base gravable, sirve para determinar la cantidad del tributo”. La tarifa en sentido estricto comprende los tipos de gravámenes, mediante los cuales se expresa la cuantificación de la deuda tributaria.

De los ingresos por actividad empresarial y profesional se agrupan en un solo capítulo estas dos actividades, estableciéndose para ambas, el régimen de flujo de efectivo, o sea que los ingresos serán acumulables cuando se cobren y las deducciones se acondicionan a que hayan sido efectivamente erogadas.

El artículo 2 del C. F. F. clasifica las contribuciones e impuestos aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derecho.

Impuestos.- son contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las

personas físicas y morales, que se encuentren en la situación jurídica o del hecho previsto.

Aportaciones de seguridad social.- son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado.

Contribuciones de mejoras.- son las establecidas en la ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

Son las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como, por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, excepto, cuando se presten por organismos descentralizados, cuando en este último caso se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la ley federal de derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al estado.

Aprovechamientos.-Son los ingresos que percibe el estado por funciones del derecho público distintas de las contribuciones, de los ingresos derivados del financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Bajo el rubro del servicio de Administración Tributaria vamos a entender el conjunto de órganos y funciones inmersos dentro del ámbito de la

administración pública y tiene por meta lograr el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios.

La meta ideal a alcanzar por parte de toda administración tributaria es lograr una conducta tal en todos los contribuyentes que garantice el cumplimiento voluntario de sus obligaciones y deberes fiscales. Meta que se antoja difícil y casi imposible de alcanzar, lo que de ninguna manera la invalida.

CAPITULO II

II.- TITULO IV DE LAS PERSONAS FISICAS

Artículo 106 LISR. Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.

2.1 PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN GENERAL

En el Artículo 120 LISR nos dice que están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos

derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

Para los efectos de este capítulo se considera actividades empresariales los ingresos provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.

Que de acuerdo al artículo 16 del Código Fiscal de la Federación nos señala que se entenderá como actividad empresarial:

I.-Las comerciales.- que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

II.-Las industriales.- entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

III.-Las agrícolas.- que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

IV.-Las ganaderas.- que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

V.-Las de pesca.- que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuacultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

VI.-Las silvícolas.- que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la

vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

2.2 OBLIGACIONES FISCALES

Artículo 133. Los contribuyentes personas físicas sujetos al régimen establecido en esta Sección, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

I.-Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

II.-Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; tratándose de personas físicas que únicamente presten servicios profesionales, llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de la contabilidad a que se refiere el citado Código.

Que de acuerdo a la fracción anterior nos fundamenta que al llevar contabilidad estamos obligados llevar los requisitos de los artículos 28, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación que nos mencionan que:

En el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación establece que las personas, de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

A) Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento

de este Código, las que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

B) Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán, efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

C) Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado.

D) Llevarán un control de sus inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, donaciones, destrucciones, entre otros.

F) Tratándose de personas que enajenen gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, deberán contar con controles volumétricos y mantenerlos en todo momento en operación. Dichos controles formarán parte de la contabilidad del contribuyente. Para tales efectos, el control volumétrico deberá llevarse con los equipos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo,

por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así Como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Los comprobantes fiscales digitales deberán contener el sello digital del contribuyente que lo expida, el cual deberá estar amparado por un certificado expedido por el referido órgano desconcentrado, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce, o usen servicios deberán solicitar el comprobante fiscal digital respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir además con las obligaciones siguientes:

- A) Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.
- B) Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la emisión de los comprobantes mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales que emitan las personas físicas y morales. Los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes. La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico, que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

C) Cubrir, para los comprobantes que emita, los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, con excepción del previsto en la fracción VIII del citado precepto.

Tratándose de operaciones que se realicen con el público en general, los comprobantes fiscales digitales deberán contener el valor de la operación sin que se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto de los impuestos que se trasladen y reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 29-A de este Código, así como los requisitos previstos en las demás fracciones contenidas en este artículo.

D) Remitir al Servicio de Administración Tributaria, el comprobante respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general y antes de su expedición, para que ese órgano desconcentrado proceda a:

- Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la fracción III de este artículo.
- Asignar el folio del comprobante fiscal digital.
- Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales a que se refiere el párrafo anterior, deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo con los requisitos que al efecto se establezcan en las reglas de carácter general por dicho órgano desconcentrado.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción en cualquier momento, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo o en las disposiciones de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales.

E) Proporcionar a sus clientes, la impresión del comprobante fiscal digital cuando así les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará mediante reglas de carácter general, las especificaciones que deberá reunir la impresión de los citados comprobantes.

Los contribuyentes deberán conservar y registrar en su contabilidad los comprobantes fiscales digitales que expidan.

Los comprobantes fiscales digitales deberán archivar y registrarse en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Los comprobantes fiscales digitales, así como los archivos y registros electrónicos de los mismos se consideran parte de la contabilidad del

contribuyente, quedando sujetos a lo dispuesto por el artículo 28 de este Código.

F) Cumplir con los requisitos que las leyes fiscales establezcan para el control de los pagos, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades.

G) Cumplir con las especificaciones que en materia de informática, determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando dichos comprobantes consten en documento impreso, para comprobar su autenticidad, deberán consultar en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si el certificado que ampare el sello digital se encuentra registrado en dicho órgano desconcentrado y no ha sido cancelado.

Los contribuyentes que mediante reglas de carácter general determine el Servicio de Administración Tributaria podrán emitir sus comprobantes fiscales digitales por medios propios o a través de proveedores de servicios, cumpliendo con los requisitos que al efecto establezca ese órgano desconcentrado.

Tratándose de operaciones cuyo monto no exceda de \$2,000.00, los contribuyentes podrán emitir sus comprobantes fiscales en forma impresa por medios propios o a través de terceros, siempre y cuando reúnan los requisitos que se precisan en el artículo 29-A de este Código, con excepción del previsto en las fracciones II y IX del citado precepto.

Para emitir los comprobantes fiscales a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán solicitar la asignación de folios al Servicio de Administración Tributaria a través de su página de Internet, y cumplir con

los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes deberán proporcionar trimestralmente al Servicio de Administración Tributaria a través de medios electrónicos, la información correspondiente a los comprobantes fiscales que hayan expedido con los folios asignados conforme al párrafo anterior. El Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general establecerá las especificaciones para cumplir con lo previsto en este párrafo. De no proporcionar la información señalada en este párrafo, no se autorizarán nuevos folios.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como comprobar la autenticidad del dispositivo de seguridad y la correspondencia con los datos del emisor del comprobante, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Los proveedores de los dispositivos de seguridad a que se refiere la fracción VIII del artículo 29-A de este Código deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información relativa a las operaciones con sus clientes en los términos que fije dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código, su Reglamento y en las reglas de carácter general que para esos efectos emita el Servicio de Administración Tributaria. Cuando el

adquirente de los bienes o el usuario del servicio soliciten comprobante que reúna los requisitos para efectuar deducciones o acreditamientos de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

Los comprobantes que se expidan conforme a este artículo deberán señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación que ampara se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante que al efecto se expida se deberá indicar el importe total de la operación y, cuando así proceda en términos de las disposiciones fiscales, el monto de los impuestos que se trasladan, desglosados por tasas de impuesto. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar, además del importe total de la operación, que el pago se realizará en parcialidades y, en su caso, el monto de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto que por concepto de impuestos se trasladan en dicha parcialidad, desglosados por tasas de impuesto.

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y, en su caso, VIII tratándose de comprobantes impresos o IX en el caso de comprobantes fiscales digitales, del artículo 29-A de este Código, anotando el importe y número de la parcialidad que ampara, la forma como se realizó el pago, el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasas De impuesto cuando así proceda y, en su caso, el número y fecha del comprobante que se hubiese expedido por el valor total de la operación de que se trate.

Cuando los comprobantes no reúnan algún requisito de los establecidos en

este artículo o en el artículo 29-A de este Código no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por pago el acto por virtud del cual el deudor cumple o extingue bajo cualquier título alguna obligación.

Artículo 29-A.- Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener el número de folio asignado por el Servicio de Administración Tributaria o por el proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales y el sello digital a que se refiere la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de

impuesto, en su caso.

VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII.- Tener adherido un dispositivo de seguridad en los casos que se ejerza la opción prevista en el quinto párrafo del artículo 29 de este Código que cumpla con los requisitos y características que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general. Los dispositivos de seguridad a que se refiere el párrafo anterior deberán ser adquiridos con los proveedores que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

IX.- El certificado de sello digital del contribuyente que lo expide.

Los dispositivos de seguridad referidos en la fracción VIII de este artículo que no hubieran sido utilizados por el contribuyente en un plazo de dos años contados a partir de la fecha en que se hubieran adquirido, deberán destruirse y los contribuyentes deberán dar aviso de ello al Servicio de Administración Tributaria, en los términos que éste establezca mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria en reglas de carácter general que para estos efectos emita. Dichos contribuyentes quedarán liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

III.-Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que

perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Los comprobantes que se emitan deberán contener la leyenda reimpressa “Efectos fiscales al pago”.

IV.-Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquéllos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.

V.-Los contribuyentes que lleven a cabo actividades empresariales deberán formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

VI.-En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

VII.-Presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales la información a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX y XIX del Artículo 86 de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

VIII.-Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 51 de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.

IX.-Los contribuyentes que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo I de este Título, deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en el mismo.

X.-Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información a que se refiere la fracción XIII del artículo 86 de esta Ley.

XI.-Obtener y conservar la documentación a que se refiere el artículo 86, fracción XII de esta Ley. Lo previsto en esta fracción no se aplicará tratándose de contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, excepto aquéllos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 215 de esta Ley. El ejercicio de las facultades de comprobación respecto de esta obligación solamente se podrá realizar por ejercicios terminados.

XII.-Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos del artículo 220 de esta Ley, conforme a lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 86 de la citada Ley.

2.3 INGRESOS

Para los efectos de esta Sección, se consideran ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, además de los señalados en el artículo anterior y en otros artículos de esta Ley (Artículo 121 LISR), los siguientes:

I.-Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial o con el servicio profesional, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.

En el caso de condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulará el monto total en dichas condonaciones, quitas o remisiones.

II.-Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones, relacionados con las actividades a que se refiere este Capítulo.

III.-Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente afectos a la actividad empresarial o al servicio profesional.

IV.-Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.

V.-Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.

VI.-Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro, por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones.

VII.-Los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal.

VIII.-Los obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las páginas electrónicas vía Internet, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en general cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor.

IX.-Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial o de la prestación de servicios profesionales, sin ajuste alguno.

X.-Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.

XI.-La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad, salvo tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 134 de esta Ley; en este último caso, se considerará como ganancia el total del ingreso obtenido en la enajenación.

Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a la Ley, se considerarán ingresos Acumulables en los términos de esta Sección, cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos que correspondan a actividades empresariales o a la prestación de servicios profesionales.

Para los efectos del párrafo anterior, se considera que el contribuyente percibe ingresos preponderantemente por actividades empresariales o por prestación de servicios profesionales, cuando dichos ingresos representen en el ejercicio de que se trate o en el anterior, más del 50% de los ingresos acumulables del contribuyente.

Las autoridades fiscales podrán determinar la utilidad de los establecimientos permanentes en el país de un residente en el extranjero, con base en las utilidades totales de dicho residente, considerando la proporción que los ingresos o los activos de los establecimientos en México representen del total de los ingresos o de activos, respectivamente.

2.4 DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales (Artículo 123 LISR), podrán efectuar las deducciones siguientes:

- I.-Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
- II.-Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.

No serán deducibles conforme a esta fracción los activos fijos, los terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías, la moneda extranjera, las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera ni las piezas denominadas onzas troy.

En el caso de ingresos por enajenación de terrenos y de acciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 21 y 24 de esta Ley, respectivamente.

III.-Los gastos.

IV.-Las inversiones.

V.-Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades a que se refiere esta Sección.

VI.-Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de sus trabajadores.

VII.-Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.

2.5 PAGOS PROVISIONALES

2.5.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

EL artículo 127 de la ley de I.S.R. dice que los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere esta Sección obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas en esta Sección correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tarifa que se determine de acuerdo a lo siguiente:

Se tomará como base la tarifa del artículo 113 de esta Ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional de que se trate, y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. Las autoridades fiscales realizarán las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable y la publicará en el DOF.

Contra el pago provisional determinado conforme a este artículo, se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo.

El objeto del impuesto sobre la renta está constituido por el ingreso en efectivo, en especie o en crédito, provenientes de la realización de actividades comerciales, agrícolas, industriales, ganaderas o de pesca, o por los obtenidos por personas físicas y por los percibidos por asociaciones de carácter civil, es decir, todos los tipos de ingreso porque grava la utilidad obtenida producto de realizar una actividad, y así están obligadas al pago de los impuestos.

Los elementos del impuesto sobre la renta son:

1.- Sujeto (Personas físicas).

2.-Objeto.- ingresos obtenidos por los salarios percibidos al prestar un servicio subordinado, realizar actividades profesionales, por el arrendamiento o uso de bienes inmuebles o por la enajenación o

adquisición de bienes.

3.-Base.- Se obtendrá disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio menos las deducciones autorizadas las Personas físicas que otorguen ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales podrán efectuar las siguientes deducciones:

*Devoluciones

*Adquisición de mercancías

*Gastos

4.- Tasa: en las Personas físicas su tasa se basa en una tarifa que se le aplica a la base de restar los ingresos menos las deducciones se basa en las tarifas acumuladas del Art. 113 de la L. ISR.

5.-Época de pago: A más tardar el 17 de cada mes inmediato posterior presentar los siguientes el pago provisional.

Y su forma de calcular es de la siguiente manera:

INGRESOS ACUMULABLES

(-) DEDUCCIONES:

(+)COMPRAS

(+)GASTOS GENERALES

TOTAL DEDUCCIONES

DEDUCCIONES ACUMULADAS

(=) BASE (Ingresos acumulables menos deducciones acumuladas)

(-) LIMITE INFERIOR

(=) EXCEDENTE

(X) % APLICAR

(=) IMPUESTO MARGINAL

(+) CUOTA FIJA

(=) IMPUESTO A CARGO

(-) PAGOS PROVISIONALES

(=) ISR A CARGO

(-) ACREDITAMIENTO DE IDE

(=) ISR DEL PERIDODO

(-) SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

(=) ISR A PAGAR

En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea menor que el subsidio para el empleo mensual obtenido de conformidad con la tabla anterior, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga. El retenedor podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos de este párrafo. Los ingresos que perciban los contribuyentes derivados del subsidio para el empleo no serán acumulables ni formarán parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

2.5.2 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

En el artículo 1 de la ley del IETU nos dice que están obligados a su pago las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan.

Independientemente del lugar en donde se generen por la realización de las siguientes actividades:

- enajenación de bienes
- prestación de servicios independientes
- otorgamiento del uso o goce temporal de bienes

Se dice que se acumulan los ingresos cuando éstos sean efectivamente cobrados. Básicamente podrá deducir todas las erogaciones que resulten indispensables para realizar actividades gravadas con el IETU. No obstante, los siguientes conceptos no serán deducibles:

- Los salarios
- Los intereses que deriven de contratos de préstamo, mutuo, financiamiento o arrendamiento financiero
- Las regalías pagadas a partes relacionadas
- Las siguientes contribuciones: IETU, ISR, IDE, aportaciones de seguridad social y contribuciones que deban trasladarse (IVA e IESPS)

Los elementos del impuesto empresarial a tasa única son:

1.-Sujetos: Las personas físicas (con actividad empresarial o régimen intermedio) y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

- Enajenación de bienes
- Prestación de servicios independientes
- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y servicios

Tasa: Lo que se pagará será la cantidad que de los ingresos obtenidos (ganancia por venta de bien o servicio), menos las deducciones debidamente requisitadas, y que son conforme a derecho, dando un resultado que se multiplicará por 0.175.

Base: El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del impuesto a la cantidad que resulte de disminuir, de la totalidad de los

ingresos percibidos por las actividades gravadas descritas anteriormente, las deducciones autorizadas que establece esta Ley.

Para efectos de esta ley, se consideran ingresos percibidos aquellos que fueron efectivamente cobrados durante el ejercicio.

Los contribuyentes sólo podrán efectuar las deducciones siguientes:

- Las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, que utilicen para realizar las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley o para la administración de las actividades mencionadas o en la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, que den lugar a los ingresos por los que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única.
- Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México, con excepción de los impuestos empresarial a tasa única, sobre la renta, y a los depósitos en efectivo, de las aportaciones de seguridad social y de aquéllas que conforme a las disposiciones legales deban trasladarse.
- El importe de las devoluciones de bienes que se reciban, de los descuentos o bonificaciones que se hagan, así como de los depósitos o anticipos que se Devuelvan, siempre que los ingresos de las operaciones que les dieron origen hayan estado afectos al impuesto establecido en esta Ley.

Las instituciones de seguros autorizadas para la venta de seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, además de efectuar la deducción prevista en el párrafo anterior, podrán deducir la creación o incremento de la reserva matemática especial, así como de las otras reservas previstas en la Ley General de Instituciones y Sociedades

Mutualistas de Seguros, cuando cumplan con la condición de que toda liberación sea destinada al fondo especial de los seguros de pensiones, de conformidad con esta última Ley, en el cual el Gobierno Federal participe como fideicomisario.

Los requisitos de las deducciones autorizadas en el artículo 6 de esta Ley, deberán reunir lo siguiente:

-Que las erogaciones correspondan a la adquisición de bienes, servicios independientes o a la obtención del uso o goce temporal de bienes por las que el enajenante, el prestador del servicio independiente o el otorgante del uso o goce temporal, según corresponda, deba pagar el impuesto empresarial a tasa única, así como cuando las operaciones mencionadas se realicen por las personas a que se refieren las fracciones I, II, III, IV o VII del artículo 4 de esta Ley. Cuando las erogaciones se realicen en el extranjero o se paguen a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, las mismas deberán corresponder a erogaciones que de haberse realizado en el país serían deducibles en los términos de esta Ley.

-Ser estrictamente indispensables para la realización de las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley por las que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única.

-Que hayan sido efectivamente pagadas al momento de su deducción, incluso para el caso de los pagos provisionales. Tratándose de pagos con cheque, se considera efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado. Igualmente, se consideran efectivamente

pagadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente pagado cuando la obligación se extinga mediante compensación o dación en pago. Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda.

-Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la ley del Impuesto Sobre la Renta no se considera que cumplen con dichos requisitos las erogaciones amparadas con comprobantes expedidos por quien efectuó la erogación ni aquéllas cuya deducción proceda por un determinado por ciento del total de los ingresos o erogaciones del contribuyente que las efectúe o en cantidades fijas con base en unidades de medida, autorizadas mediante reglas o resoluciones administrativas.

Cuando en la ley del Impuesto sobre la Renta las erogaciones sean parcialmente deducibles, para los efectos del impuesto empresarial a tasa única se considerarán deducibles en la misma proporción o hasta el límite que se establezca en la ley citada, según corresponda.

En el artículo 7 de la ley del IETU se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta. Contra la diferencia que se obtenga conforme al párrafo anterior, se podrá acreditar la cantidad que se determine en los términos del penúltimo párrafo de este artículo y una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta propia del ejercicio, del mismo ejercicio, hasta

por el monto de dicha diferencia. El resultado obtenido será el monto del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio a cargo del contribuyente conforme a esta Ley contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio a cargo, se podrán acreditar los pagos provisionales a que se refiere el artículo 10 de esta Ley efectivamente pagados correspondientes al mismo ejercicio.

Cuando no sea posible acreditar, en los términos del párrafo anterior, total o parcialmente los pagos provisionales efectivamente pagados del impuesto empresarial a tasa única, los contribuyentes podrán compensar la cantidad no acreditada contra el impuesto sobre la renta propio del mismo ejercicio. En caso de existir un remanente a favor del contribuyente después de efectuar la compensación a que se refiere este párrafo, se podrá solicitar su devolución.

El impuesto sobre la renta propio por acreditar a que se refiere este artículo, será el efectivamente pagado en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. No se considera efectivamente pagado el impuesto sobre la renta que se hubiera cubierto con acreditamientos o reducciones realizadas en los términos de las disposiciones fiscales, con excepción del acreditamientos del impuesto a los depósitos en efectivo o cuando el pago se hubiera efectuado mediante compensación en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.

Para los efectos del acreditamiento a que se refiere este artículo, las personas físicas que estén obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única y además perciban ingresos a los que se refiere el Capítulo I del Título IV de la ley del Impuesto sobre la Renta, considerarán el impuesto

sobre la renta propio en la proporción que representen el total de ingresos acumulables, para efectos del impuesto sobre la renta, obtenidos por el contribuyente, sin considerar los percibidos en los términos del Capítulo I, del Título IV de la ley del Impuesto sobre la Renta, en el ejercicio, respecto del total de los ingresos acumulables obtenidos en el mismo ejercicio.

Por las erogaciones efectivamente pagadas por los contribuyentes por los conceptos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la ley del Impuesto sobre la Renta, así como por las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en México, los contribuyentes acreditarán la cantidad que resulte de multiplicar el monto de las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en el ejercicio fiscal de que se trate y los ingresos gravados que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta de cada persona a la que paguen ingresos por los conceptos a que se refiere el citado Capítulo I en el mismo ejercicio, por el factor de 0.175. El acreditamiento a que se refiere este párrafo deberá efectuarse en los términos del segundo párrafo de este artículo.

En el artículo 9 de la ley de IETU. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos percibidos a que se refiere esta Ley en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo. Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tasa establecida en el artículo 1 de esta Ley.

El impuesto empresarial a tasa única se calcula de la siguiente manera

INGRESOS MENSUALES

INGRESOS ACUMULABLES

DEDUCCIONES:

(+)ACTIVO FIJO

(+)COMPRAS

(+)GASTOS GENERALES

(-) SUELDOS Y SALARIOS

(-) IMSS

(-) INFONAVIT

(-) RCV

TOTAL DEDUCCION MENSUAL

TOTAL DEDUCCIONES ACUMULADAS

(=)BASE (INGRESOS ACUMULABLES MENOS DEDUCCIONES ACUMULADAS)

(X) 17.50% TASA (2011)

(=) IMPUESTO A CARGO

(-) CREDITO FISCAL DE ACTIVOS FIJOS

(-) CREDITO FISCAL DE APORTACIONES DE SEGURO S

(-) SUELDO Y SALRIOS

(=) IETU A CARGO

(-) PAGOS PROVISIONALES DE ISR

(-) PAGOS PROVISIONALES DE IETU

(=) IETU A PAGAR

Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio calculado en los términos del último párrafo del artículo 1 de esta Ley, el crédito fiscal a que se refiere el artículo 11 de la misma, hasta por el monto del impuesto empresarial a tasa única calculado en el ejercicio de que se trate. Los contribuyentes podrán acreditar contra el pago provisional calculado en los términos del artículo 9 de esta Ley el crédito fiscal a que se refiere el artículo 11 de la misma.

2.5.3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Es un impuesto indirecto y grava al consumo, de manera que el último consumidor del bien o servicio adquirido es el que paga el impuesto. Este impuesto tiene las características de traslado y acreditación del mismo, lo cual quiere decir que al momento de realizar una enajenación gravada, el vendedor cobra adicionalmente al precio la tasa de impuesto correspondiente al tipo de bien o servicio, y podrá acreditar el impuesto que pague por los bienes o servicios relacionados con la actividad que realiza. De esta manera la última persona que consume el bien o servicio no tiene impuesto que acreditar.

En el artículo 1 de la ley del IVA nos dice que están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes.

- Enajenen bienes.
- Presten servicios independientes.
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese

pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido. Cuando es zona fronteriza en el artículo 2 el impuesto se calculará aplicando la tasa del 11% a los valores que señala esta Ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

Este impuesto acepta el acreditamiento, que del impuesto que nos trasladen se podrá restar del mismo el que por la misma ley tengamos derecho a disminuir de acuerdo a nuestra actividad, más claro aún, podemos restar del IVA que hemos cobrado a este IVA se le llama " IVA Traslado ", el IVA que hayamos pagado en nuestros gastos a este IVA se le llama " IVA Acreditable " y la diferencia entre estos dos IVA's será el IVA que tengamos que pagar.

$$\begin{array}{rcl} & \text{IVA Traslado (por Pagar)} & \\ & (-) \text{IVA Acreditable (gastado)} & \\ \text{Diferencia} & = & \text{IVA por Pagar o Favor} \end{array}$$

Los pagos de impuesto al valor agregado son definitivos y mensuales a pagar en el mes inmediato siguiente.

2.5.4 IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO

La Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo fue aprobada por el Congreso de la Unión el 1° de octubre de 2007 y entro en vigor el 1° de julio de 2008 con depósitos de \$ 25,000.00 con una tasa del 2%, se realizó un cambio a la ley reduciendo la cantidad de efectivo de \$25,000 a \$15,000 y aumentando la tasa del 2 al 3%.

Por ello, a partir del 1° de enero de 2010 se obliga al pago del impuesto mencionado a las personas físicas y morales (empresas) que realicen depósitos en efectivo mayores a \$15,000 pesos mensuales, considerando todos los depósitos que se realicen en todas las cuentas de las que el cliente sea titular en una misma institución del sistema financiero.

Los elementos de los depósitos en efectivo son:

Sujetos: Las personas físicas y morales están obligadas al pago del impuesto establecido en esta ley respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero.

No se considerarán depósitos en efectivo los que se efectúen a favor de personas físicas y morales mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero en los términos de las leyes aplicables, aun cuando sean a cargo de la misma institución que los reciba.

Tasa: Se calcula sobre el total de los depósitos en efectivo que se reciban dentro del mes que corresponda en todas las cuentas en las que sea titular en una misma institución del sistema financiero. Si dicha suma de depósitos en efectivo excede de \$15,000.00, tal excedente causará el 3 por ciento de impuesto.

Base: Cuando una persona realice varios depósitos a plazo en una misma institución del sistema financiero cuyo monto acumulado exceda de \$15,000.00 en un mes, dicha institución deberá recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en ella. En el caso de que dicha persona no sea titular de otro tipo de cuenta en la institución que recibió los depósitos, ésta deberá recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo, indistintamente, al vencimiento de cualquiera de los depósitos a plazo que haya realizado dicha persona.

Quedan exentos del pago de este impuesto:

- la Federación, las entidades federativas, los municipios y las entidades de la administración pública paraestatal que, conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta o la Ley de Ingresos de la Federación, estén considerados como no contribuyentes del impuesto sobre la renta;
- las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de \$15,000.00, en cada mes del ejercicio fiscal, salvo por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. Por el excedente de dicha cantidad, se pagará el impuesto a los depósitos en efectivo en los términos de esta Ley.

El monto señalado en el párrafo anterior se determinará considerando todos los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que el contribuyente sea titular en una misma institución del sistema financiero. Las personas físicas, por los depósitos en efectivo realizados en sus cuentas que a su vez sean ingresos por los que no se pague el impuesto sobre la renta en los términos del artículo 109, fracción XII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias abiertas con motivo de los créditos que les hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero, hasta por el monto adeudado a dichas instituciones.

Deducciones autorizadas para efectos del IDE

- Lo podrá acreditar contra el pago provisional del impuesto sobre la renta efectivamente pagado en el mismo mes.

- Cuando el impuesto sea mayor al impuesto sobre la renta del mismo mes, la diferencia se podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros en el mismo mes.

- Si después de hacer el acreditamiento anterior existe diferencia, se podrá compensar contra las contribuciones federales a cargo.

- En caso de que después del acreditamiento y compensación mencionados en los puntos anteriores aún existiera diferencia, la misma se podrá solicitar en devolución siempre y cuando sea dictaminada por contador público registrado y se cumplan los requisitos que establezca el SAT.

2.5.5 IMPUESTOS ESTALES

En el artículo 5 de la ley de ingresos del estado de Michoacán nos señala que el impuesto sobre erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado bajo la dirección y dependencia de un Patrón, se causara, liquidara y pagara conforme a lo establecido en el Titulo segundo, Capitulo IV de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán.

El Impuesto Sobre Nómina es un impuesto estatal que se encuentra contemplado en la Ley de Hacienda de la mayoría de los estados y grava los pagos en dinero o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la dirección o dependencia de un patrón.

Los obligados a este impuesto sería cualquier persona física o moral que tenga personal bajo su mando y el impuesto se calcularía sobre las remuneraciones que efectué a estos. Los pagos al personal pueden ser en dinero o en especie.

Cuando los patrones de los trabajadores residan fuera del estado en cuestión, serán los mismos trabajadores los obligados solidarios del pago del impuesto.

La base para el cálculo del impuesto sería el monto de las remuneraciones pagadas a los trabajadores, es decir sobre la nómina.

2.6 DECLARACION ANUAL

En el artículo 130 de la ley de I.S.R. los contribuyentes a que se refiere esta Sección, deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 177 de esta Ley. Para estos efectos, la utilidad fiscal del ejercicio se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos por las actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, las deducciones autorizadas en esta Sección, ambos correspondientes al ejercicio de que se trate. A la utilidad fiscal así determinada, se le disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 177 LISR. Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este Título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a las Secciones I o II del Capítulo II de este Título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 176 de esta Ley. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija
\$	\$	\$
0.01	5,952.84	0.00
5,952.85	50,524.92	114.24
50,524.93	88,793.04	2,966.76
88,793.05	103,218.00	7,130.88
103,218.01	123,580.20	9,438.60
123,580.21	249,243.48	13,087.44
249,243.49	392,841.96	39,929.04
392,841.97	En adelante	73,703.40

-El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario, así como, en su caso, el importe de la reducción a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 81 de la Ley ISR.

-El impuesto acreditable en los términos de los artículos 165 y del penúltimo párrafo del artículo 170 de la Ley ISR.

En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad que se acredite en los términos de este artículo, únicamente se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que le hubiera sido retenido. Para los efectos de la compensación a que se refiere este párrafo, el saldo a favor se actualizará por el periodo comprendido desde el mes inmediato anterior en el que se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y hasta el mes inmediato anterior al mes en que se compense.

Deducciones personales en cálculo de la Declaración Anual:

En el artículo 176 de la ley de I.S.R. las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

-Los pagos por honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica elevado al año.

-Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción que antecede.

-Los donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria. El monto total de los donativos a que se refiere esta fracción será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción, antes de aplicar las deducciones a que se refiere el presente artículo.

-Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.

-Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. -Honorarios a enfermeras.

-Análisis, estudios clínicos o prótesis.

-Lentes ópticos graduados para corregir defectos visuales, hasta por un monto de \$2,500.00, en el ejercicio, siempre que se describan las características de Dichos lentes en el comprobante que se expida de acuerdo con las disposiciones fiscales o, en su defecto, se cuente con el diagnóstico de oftalmólogo u optometrista. El monto que exceda de la cantidad antes mencionada no será deducible.

La declaración anual se calcula de la siguiente manera:

INGRESOS ACUMULABLES
(-) DEDUCCIONES ACUMULADAS
(=) **UTILIDAD FISCAL**
(-) DEDUCCIONES PERSONALES
(=) **BASE**
(-) LIMITE INFERIOR (Art. 177 LISR)
(=) **EXCEDENTE LIMITE INFERIOR**
(X) % SOBRE EXCEDENTE
(=) **IMPUESTO MARGINAL**
(+) CUOTA FIJA
(=) **ISR A CARGO**
(-) PAGOS PROVISIONALES
(=) **ISR A CARGO**

CAPITULO III

3.1 OBLIGACIONES CONTABLES

En primer lugar hay una necesidad interna, ya que el empresario es el principal interesado en conocer la situación de su negocio, También existe una necesidad externa, motivada por la ubicación de la empresa dentro de un mercado: Así, los terceros que se relacionen con ella o que potencialmente puedan hacerlo quieren conocer la marcha de la misma y sus resultados.

Citamos entre otros a las entidades financieras en el momento de conceder financiación, proveedores, clientes, etc. Finalmente la empresa constituye una unidad económica con capacidad contributiva, de hecho, a efectos fiscales la empresa está sometida a las obligaciones que determine el Estado en la normativa tributaria.

EL Fundamento legal de la contabilidad Se encuentra en el artículo 25 del Código de Comercio, que dispone: "todo empresario deberá llevar una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa que permita un seguimiento cronológico de todas sus operaciones, así como la elaboración periódica de balances e inventarios."

Consultando la información relacionada en las siguientes secciones:

Principales obligaciones en el ámbito contable

Llevar el seguimiento de los libros contables estos libros son:

Un libro de inventarios y cuentas anuales, el cual debemos abrir con el balance inicial detallado. Cada trimestre realizaremos los balances de comprobación con sumas y saldos y el inventario de cierre de ejercicio y las cuentas anuales.

Y otro libro diario que ha de recoger las operaciones relativas a la actividad de la empresa. Es muy importante anotar todo lo que sucede diariamente y así, nos facilitará el proceso de liquidación trimestral del IVA.

Para la Sociedad Limitada Nueva Empresa (SLNE), está previsto que su contabilidad sea llevada mediante un único registro que permita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y contables. Si fuésemos empresarios individuales sometidos al Régimen de Estimación Objetiva no estaríamos obligados, desde el punto de vista fiscal, a llevar estos libros, siendo suficiente con conservar las facturas emitidas, numeradas por orden de fecha y los justificantes de los signos, índices y módulos aplicados a la actividad. Si se deducen amortizaciones deberán llevar un libro registro de bienes de inversión.

Obligación de conservar los libros

Tendremos que conservar los libros, correspondencia, documentación y justificantes de nuestra empresa, debidamente ordenados, durante seis años, a partir del último asiento realizado en los libros, salvo lo que se establezca por disposiciones generales o especiales.

Elaboración y aprobación de la Cuentas Anuales

El artículo 34 del Código de Comercio establece que el empresario deberá formular las cuentas anuales de su empresa, que comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria.

Las Cuentas Anuales deben redactarse con claridad, mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa según indica la normativa. Estas cuentas están formadas por:

El balance es el documento en el que reflejaremos la situación económica y financiera de nuestra empresa en un determinado espacio de tiempo.

Estará formado por los bienes y derechos que constituyen el activo del negocio (socios-accionistas, capital inmovilizado, gastos a distribuir en varios ejercicios y activo circulante) y las obligaciones que forman el pasivo, especificando los fondos propios (ingresos a distribuir en varios ejercicios, provisiones para riesgos y gastos, acreedores a corto y largo plazo).

La cuenta de pérdidas y ganancias supone una exposición global de lo actuado por la sociedad a lo largo del ejercicio. Comprenderá los ingresos y los gastos del ejercicio y, por diferencia, el resultado obtenido.

La memoria completará, ampliará y comentará la información contenida en nuestro balance y en la cuenta de pérdidas y ganancias, por otra parte debe permitir una mejor comprensión de la situación financiera de la sociedad, proporcionando una comparación con al menos el último ejercicio precedente.

Actividad de la empresa, Bases de presentación de las cuentas anuales.

Imagen fiel

Principios contables.

Comparación de la información.

Agrupación de partidas.

Elementos recogidos en varias partidas.

Distribución de resultados.

Normas de valoración.

Gastos de establecimiento.

Inversiones financieras.

Existencias.

Ingresos y gastos.

Acontecimientos posteriores al cierre.

CAPITULO IV

APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

Las NIF comprenden un conjunto de conceptos generales y normas particulares que regulan la elaboración y presentación de la información financiera contenida en los estados financieros y que son aceptadas de manera generalizada en un lugar y a una fecha determinada. Su aceptación surge de un proceso formal de auscultación realizado por el CINIF, abierto a la observación y participación activa de todos los interesados en la información financiera.

La importancia de las NIF radica en que estructuran la teoría contable, estableciendo los límites de operación del sistema de información contable. Sirven de marco regulador para la emisión de estados financieros, haciendo más eficiente el proceso de elaboración y presentación de la información financiera sobre las entidades económicas, evitando o reduciendo con ello en lo posible, las discrepancias de criterios que pudieran resultar en diferencias sustanciales en los datos que muestran los estados financieros.

El Marco Conceptual integra una serie de normas interrelacionadas y ordenadas en forma secuencial, de proposiciones generales a proposiciones particulares, como sigue:

Identificación de las necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros.

La contabilidad se estableció para proporcionar información indispensable para la administración y el desarrollo de las entidades, es procesada y agrupada para el uso de la administración y de las personas que trabajan en la entidad. Un resumen de los aspectos relevantes y primordiales a la propia administración.

Es real que la información financiera y se han mantenido en constante evolución en los últimos años.

La información financiera que genera una entidad es de muy diversa índole y vasta, pues una gran parte de ella está diseñada como herramienta administrativa.

Esta Norma tiene como objetivo identificar las necesidades de los usuarios y establecer los objetivos de la información financiera, las características y limitaciones de los estados financieros de las entidades.

- a) las actividades económicas incluidas en el conjunto integrado de recursos son autosuficientes o potencialmente autosuficientes
- b) los valores implícitos del conjunto integrado de recursos, está basado en la combinación de tales actividades económicas y los recursos como un todo integrado; y
- c) formando parte del conjunto integrado de recursos, se encuentran:

Se derivan principalmente de las necesidades del usuario general. Por consiguiente, la información financiera no es un fin en sí misma, dado que no persigue el tratar de convencer al lector de un cierto punto de vista o de la validez de una posición, más bien, es un medio de comunicar información que sea útil para la toma de decisiones económicas sobre la base de realizar elecciones razonables.

El objetivo básico de la información financiera es el suministro de información que permita a sus usuarios evaluar:

- a) el comportamiento económico-financiero de la entidad, su estabilidad, vulnerabilidad, efectividad y eficiencia
- b) la capacidad para mantener y optimizar sus recursos, financiarlos adecuadamente.

CAPITULO V

CASO NUMERICO

5.1 PLANTEAMIENTO

El Sr. Pedro Pablo Valencia que realiza actividad empresarial del régimen general por la fabricación de impresión de lonas, realizó las siguientes operaciones correspondientes al año 2010; se le determinó sus pagos provisionales de ISR, IETU, así como los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado, considerando como base las operaciones efectuadas durante el ejercicio mencionado que emanan de su contabilidad; así como la determinación del Cálculo Anual del Impuesto Sobre la Renta, IETU.

	Ingresos	Compras	Gastos
Enero	300,000	200,000	50,000
Febrero	400,000	180,000	60,000
Marzo	450,000	130,000	70,000
Abril	500,000	200,000	80,000
Mayo	450,000	180,000	100,000
Junio	600,000	250,000	50,000
Julio	800,000	230,000	60,000
Agosto	500,000	280,000	120,000
Septiembre	300,000	300,000	40,000
Octubre	450,000	400,000	100,000
Noviembre	300,000	100,000	80,000
Diciembre	120,000	80,000	10,000

Además de lo anterior tiene deducciones personales por

- gastos funerarios por \$ 6,950.00
- gastos hospitalarios por \$ 3,260.00
- transporte escolar \$ 626.00
- donativos por \$ 1000.00
- lentes ópticos graduados \$ 2,400.00

5.2 PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PEDRO PABLO VALENCIA PAGOS PROVISIONALES DE ISR EJERCICIO 2010

ISR	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS MENSUALES	300,000.00	400,000.00	450,000.00	500,000.00	450,000.00	600,000.00	800,000.00	500,000.00	300,000.00	450,000.00	300,000.00	120,000.00
INGRESOS ACUMULABLES	300,000.00	700,000.00	1,150,000.00	1,650,000.00	2,100,000.00	2,700,000.00	3,500,000.00	4,000,000.00	4,300,000.00	4,750,000.00	5,050,000.00	5,170,000.00
DEDUCCIONES												
(+)COMPRAS	200,000.00	180,000.00	130,000.00	200,000.00	180,000.00	250,000.00	230,000.00	280,000.00	300,000.00	400,000.00	100,000.00	80,000.00
(+)GASTOS GENERALES	50,000.00	60,000.00	70,000.00	80,000.00	100,000.00	50,000.00	60,000.00	120,000.00	40,000.00	100,000.00	80,000.00	10,000.00
TOTAL DEDUCCIONES	250,000.00	240,000.00	200,000.00	280,000.00	280,000.00	300,000.00	290,000.00	400,000.00	340,000.00	500,000.00	180,000.00	90,000.00
DUDUCCIONES ACUMULADAS	250,000.00	490,000.00	690,000.00	970,000.00	1,250,000.00	1,550,000.00	1,840,000.00	2,240,000.00	2,580,000.00	3,080,000.00	3,260,000.00	3,350,000.00
(=)BASE (Ingr. acum - deduc. act)	50,000.00	210,000.00	460,000.00	680,000.00	850,000.00	1,150,000.00	1,660,000.00	1,760,000.00	1,720,000.00	1,670,000.00	1,790,000.00	1,820,000.00
(-)LIMITE INFERIOR	32,736.84	65,473.67	98,210.50	130,947.33	163,854.16	196,420.99	229,157.82	261,894.65	294,631.48	327,368.31	360,105.14	392,841.97
(=)EXCEDENTE LIM INFERIOR	17,263.16	144,526.33	361,789.50	549,052.67	686,145.84	953,579.01	1,430,842.18	1,498,105.35	1,425,368.52	1,342,631.69	1,429,894.86	1,427,158.03
(X) % APLICAR	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%
(=) IMPUESTO MARGINAL	5,178.95	43,357.90	108,536.85	164,715.80	205,843.75	286,073.70	429,252.65	449,431.61	427,610.56	402,789.51	428,968.46	428,147.41
(+) CUOTA FIJA	5,805.20	11,610.40	17,415.60	23,220.80	29,026.00	34,831.20	40,636.40	46,441.60	52,246.80	58,052.00	63,857.20	69,662.40
(=) IMPUESTO A CARGO	10,984.15	54,968.30	125,952.45	187,936.60	234,869.75	320,904.90	469,889.05	495,873.21	479,857.36	460,841.51	492,825.66	497,809.81
(-) PAGOS PROVISIONALES	0.00	10,984.15	54,968.30	125,952.45	187,936.60	234,869.75	320,904.90	469,889.05	495,873.21	479,857.36	479,857.36	492,825.66
(=) ISR A CARGO	10,984.15	43,984.15	70,984.15	61,984.15	46,933.15	86,035.15	148,984.15	25,984.15	-16,015.85	-19,015.85	12,968.30	4,984.15
(-) ACREDITAMIENTO DE IDE	1,230.00	4,590.00	4,590.00	5,900.00	7,860.00	11,520.00	16,850.00					1,250.00
(=) ISR DELPERIODO	9,754.15	39,394.15	66,394.15	56,084.15	39,073.15	74,515.15	132,134.15	25,984.15			12,968.30	3,734.15
(-) SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	1,250.00	1,390.00	1,259.00	1,370.00	1,270.00	1,950.00	2,236.00	2,850.00			2,530.00	2,350.00
(=) ISR A PAGAR	8,504.15	38,004.15	65,135.15	54,714.15	37,803.15	72,565.15	129,898.15	23,134.15			10,438.30	1,384.15

5.3 PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

PEDRO PABLO VALENCIA PAGOS PROVISIONALES DE IETU EJERCICIO 2010

IETU	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS EFECTIVAMENTE COB.	300,000.00	400,000.00	450,000.00	500,000.00	450,000.00	600,000.00	800,000.00	500,000.00	300,000.00	450,000.00	300,000.00	120,000.00
INGRESOS COBRADOS ACUM	300,000.00	700,000.00	1,150,000.00	1,650,000.00	2,100,000.00	2,700,000.00	3,500,000.00	4,000,000.00	4,300,000.00	4,750,000.00	5,050,000.00	5,170,000.00
DEDUCCIONES EFECT. PAG.												
(+)ACTIVO												
(+)COMPRAS	200,000.00	180,000.00	130,000.00	200,000.00	180,000.00	250,000.00	230,000.00	280,000.00	300,000.00	400,000.00	100,000.00	80,000.00
(+)GASTOS GENERALES	39,720.00	48,770.00	55,170.00	68,880.00	85,560.00	37,900.00	44,000.00	107,400.00	26,005.00	86,800.00	62,750.00	1,397.00
(-) SUELDOS Y SALARIOS	10,280.00	9,980.00	10,350.00	9,930.00	10,220.00	10,650.00	10,890.00	10,760.00	10,240.00	10,970.00	10,460.00	6,450.00
(-) IMSS	0.00	1,250.00	1,450.00	1,190.00	1,390.00	1,450.00	1,720.00	1,840.00	1,230.00	2,230.00	1,980.00	2,153.00
(-) INFONAVIT	0.00	0.00	1,600.00	0.00	1,540.00	0.00	1,940.00	0.00	1,420.00	0.00	2,840.00	0.00
(-) AFORE	0.00	0.00	1,430.00	0.00	1,290.00	0.00	1,450.00	0.00	1,105.00	0.00	1,970.00	0.00
TOTAL DEDUCCIONES MENSUALES	239,720.00	228,770.00	185,170.00	268,880.00	265,560.00	287,900.00	274,000.00	387,400.00	326,005.00	486,800.00	162,750.00	81,397.00
DEDUCCIONES ACUMULADAS	239,720.00	468,490.00	653,660.00	922,540.00	1,188,100.00	1,476,000.00	1,750,000.00	2,137,400.00	2,463,405.00	2,950,205.00	3,112,955.00	3,194,352.00
(=)BASE (Ing menos deduc. Acum)	60,280.00	231,510.00	496,340.00	727,460.00	911,900.00	1,224,000.00	1,750,000.00	1,862,600.00	1,836,595.00	1,799,795.00	1,937,045.00	1,975,648.00
(X) TASA DEL 17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%
IMPUESTO A CARGO	10,549.00	40,514.25	86,859.50	127,305.50	159,582.50	214,200.00	306,250.00	325,955.00	321,404.13	314,964.13	338,982.88	345,738.40
(-) C.F. DEP DE ACT. FIJOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(-) C.F. DE APOTACIONES SEG.	0.00	218.75	1,002.75	1,211.00	1,949.50	2,203.25	3,097.50	3,419.50	4,076.63	4,466.88	5,655.13	6,031.90
(-) SUELDOS Y SALARIOS	1,799.00	3,545.50	5,356.75	7,094.50	8,883.00	10,746.75	12,652.50	14,535.50	16,327.50	18,247.25	20,077.75	21,206.50
IETU A PAGAR	8,750.00	36,750.00	80,500.00	119,000.00	148,750.00	201,250.00	290,500.00	308,000.00	301,000.00	292,250.00	313,250.00	318,500.00
(-)PAGOS PROVI. DE ISR	10,984.15	54,968.30	125,952.45	125,952.45	234,869.75	320,904.90	320,904.90	320,904.90	320,904.90	320,904.90	320,904.90	320,904.90
(-)PAGOS PROVI. DE IETU	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CANTIDAD A PAGAR	-2,234.15	-18,218.30	-45,452.45	-6,952.45	-86,119.75	-119,654.90	-30,404.90	-12,904.90	-19,904.90	-28,654.90	-7,654.90	-2,404.90

5.4 PAGOS DEFINITIVOS DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PEDRO PABLO VALENCIA PAGOS DEFINITIVOS IVA EJERCICIO 2010

<u>IVA</u>	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
BANCOS	300,000.00	400,000.00	450,000.00	500,000.00	450,000.00	600,000.00	800,000.00	500,000.00	300,000.00	450,000.00	300,000.00	120,000.00
X TASA 16%												
I.V.A. POR PAGAR	48,000.00	64,000.00	72,000.00	80,000.00	72,000.00	96,000.00	128,000.00	80,000.00	48,000.00	72,000.00	48,000.00	19,200.00
IVA POR ACREDITAR	40,000.00	38,400.00	32,000.00	44,800.00	44,800.00	48,000.00	46,400.00	64,000.00	54,400.00	80,000.00	28,800.00	14,400.00
TOTAL ACREDITABLE	40,000.00	38,400.00	32,000.00	44,800.00	44,800.00	48,000.00	46,400.00	64,000.00	54,400.00	80,000.00	28,800.00	14,400.00
IVA A CARGO	8,000.00	25,600.00	40,000.00	35,200.00	27,200.00	48,000.00	81,600.00	16,000.00			19,200.00	4,800.00
IVA A FAVOR									6,400.00	8,000.00		
IVA A FAVOR ANTERIORES										6,400.00	14,400.00	
CANTIDAD A PAGAR	8,000.00	25,600.00	40,000.00	35,200.00	27,200.00	48,000.00	81,600.00	16,000.00			19,200.00	4,800.00
SALDO FAVOR ACUMULADO									6,400.00	14,400.00		
CANTIDAD PAGADA	8,000.00	25,600.00	40,000.00	35,200.00	27,200.00	48,000.00	81,600.00	16,000.00			4,800.00	4,800.00

5.5 DECLARACION ANUAL

PEDRO PABLO VALENCIA DECLARACION ANUAL EJERCICIO 2010

INGRESOS ACUMULABLES	5,170,000.00
(-) DEDUCCION ACUMULADA	3,350,000.00
(=) UTILIDAD FISCAL	1,820,000.00
(-) DEDUCCIONES PERSONALES	14,236.00
(=) BASE	1,805,764.00
(-) LIMITE INFERIOR	392,841.97
(=) EXCEDENTE LIMITE INFERIOR	1,412,922.03
(X) % SOBRE EXCEDENTE	30%
(=) IMPUESTO MARGINAL	423,876.61
(+) CUOTA FIJA	73,703.40
(=) ISR A CARGO	350,173.21
(-) PAGOS PROVISIONALES	492,825.66
(=) ISR A FAVOR DEL EJERCICIO	-142,652.45

CONCLUSIONES

En base a lo anteriormente podemos concluir que las obligaciones fiscales que contraen las personas físicas con actividad empresarial y profesional, se encuentran fundamentas en diferentes leyes las cuales son de suma importancia que el Contador Público las conozca, así como los particulares que tributan conforme a estas disposiciones con la finalidad de no caer en errores que puedan manifestarse con amonestaciones o sanciones, dichas obligaciones emanan y tienen como fuente principal en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las obligaciones fiscales tienen como objetivo principal la recaudación fiscal, la cual puede manifestarse de diferentes formas como son: por medio de impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, estas contribuciones se encuentran establecidas en el artículo segundo del Código Fiscal de la Federación.

Las contribuciones son devueltas a los particulares por parte del estado mediante obras públicas, educación, seguridad entre otros servicios, los cuales su finalidad es la de proporcionar bienestar a la ciudadanía.

La finalidad de lo anterior radica en que los particulares contribuyan con el gasto público de manera proporcional y equitativa respecto a todos los ingresos que tienen sea cual sea su fuente de riqueza.

BIBLIOGRAFIA

TITULO	Principios de Derecho Tributario
EDITORIA	Editorial Limusa SA de CV
IMPRESIÓN	Cuarta Edición
TITULO	Prontuario Fiscal 2011.
EDITORIA	Cengage Learning Editores SC de CV
TITULO	Normas de Información Financiera 2011
EDITORIA	Instituto Mexicano de Contadores Públicos
IMPRESIÓN	Quinta Edición
Internet	www.sat.gob.mx